

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 417-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 02 de diciembre del 2016

#### **VISTOS:**

El Documento Nº 4060 de fecha 01MAR2016, presentado por el señor **DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO**, Memorándum Nº 2578-2016-GAT/MVES de fecha 04.07.2016, Informe Nº 818-2016-UT-OGA/MVES de fecha 08AGO2016 de la Unidad de Tesorería y el Informe Nº 444-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 30NOV2016 de la Unidad de Contabilidad.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá".



Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultando procedente los solicitado;

Que, mediante el documento de vistos el señor **DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO**, solicita la devolución de dinero con Recibos Único de Caja Nº 00019370, 00014719 y 00015412, por el importe total de **S/. 561.56** (Quinientos sesenta y uno con 56/100 soles), por concepto de Impuesto Predial 2013 y 2014, toda vez que mediante Resolución Subgerencial N° 388-2015-SGAOT-GR/MVES de fecha 10MAR2015 de la Subgerencia de Administración y Orientación Tributaria, declara procedente la deducción de 50 UIT de la base

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 417-2016-OGA/MVES

imponible del Impuesto Predial a partir de 1 de enero del 2013, respecto al predio ubicado en el Sector 03, Grupo 08, Manzana H, Lote 13 – Distrito de Villa El Salvador, por ser pensionista;

Que, mediante Informe Nº 818-2016-UT-OGA/MVES de fecha 08AGO2016, el Subgerente de la Unidad de Tesorería, concluye que da por verificados los Recibos Único de Caja Nº 00019370, 00014719 y 00015412, por el importe total de **S/. 561.56** (Quinientos sesenta y uno con 56/100 soles), por concepto de Impuesto Predial 2013 y 2014, a nombre de **DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO**, los cuales se encuentran correctamente incorporados en el sistema;

Que, con Informe Nº 444-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 30NOV2016, la Unidad de Contabilidad, informa que, de la revisión efectuada, es procedente la devolución del dinero a favor del señor **DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley  $N^\circ$  27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el señor DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante Recibos Único de Caja Nº 00019370, 00014719 y 00015412, por la suma total de S/. 561.56 (Quinientos sesenta y uno con 56/100 soles) a favor del señor DIAZ TERAN CIRILO ANTONIO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL BALVADU OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ING. LUZ ZANABRIA LIMACO CERENTE

